



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0745

Sería del caso resolver sobre la apelación formulada por el Banco de Occidente, en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual, el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, se abstuvo de tramitar la solicitud de aprehensión efectuada por aquella entidad financiera, de no ser porque advierte el Juzgado que la decisión objeto de alzada no es apelable.

En efecto, la solicitud de aprehensión efectuada en virtud del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, corresponde a un asunto de **única instancia**.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha referido que aquella norma “... previó que «[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado **podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien**, con la simple petición del acreedor garantizado», lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual «[p]ara los efectos de esta ley, **la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente**» y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en **única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas»**.”¹ (Se destacó).

En ese orden de ideas, al margen de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso según el cual, es apelable el auto que rechace la demanda y que el auto que se

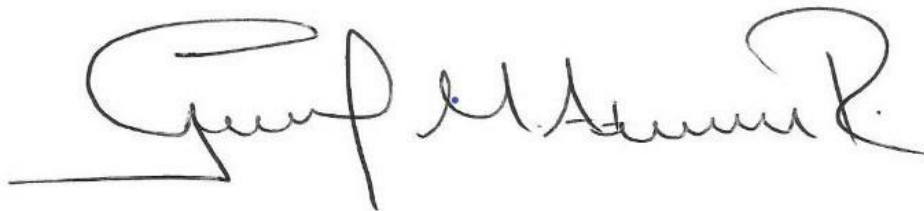
¹ Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia. Auto AC747-2018 del 26 de febrero de 2018. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

abstuvo de dar trámite al referido asunto, se asemeja al rechazo, lo cierto es que, al tratarse de un asunto de única instancia, no es susceptible de alzada.

En consecuencia, el Despacho declara **inadmisible** la apelación impetrada por el Banco de Occidente.

Por secretaría, devuélvanse las presentes diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammnd Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ